

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS.

(Continuación.)

Art. 129. Los estampadores ó encargados de las máquinas de numerar contarán los billetes contenidos en cada carpeta, y una vez persuadidos de que la centena está completa procederán á la estampación, y cuidarán de que ésta sea clara é igual en términos de que no ofrezca la menor duda, de que los números no salgan del sitio que deben ocupar en el billete, y de que los numerados y sellados queden en la carpeta colocados de menor á mayor.

Art. 130. Si al contar una centena se encontrase falta ó sobra de alguna hoja de billete, el numerador dará parte al oficial y éste al jefe del negociado, el cual, después de cerciorarse del hecho, recogerá la hoja si es sobrante, ó entregará la que falte para completar la decena.

Art. 131. Cuando al numerar ésta se notasen defectos que produzcan la inutilización de uno ó más billetes, el numerador retirará los inútiles, remarcándolos como tales, y los entregará al oficial para que por conducto de éste los reciba el jefe del negociado y los canjee en el acto por hojas útiles, cuidando de que inmediatamente se subsane la falta de que aquellos adolezca, á fin de que la centena salga completa de manos del numerador.

Art. 132. Las centenas numeradas y colocadas dentro de sus carpetas respectivas serán entregadas al oficial y por éste á los foliadores, según el servicio lo exija.

Art. 133. Los foliadores tendrán especial cuidado de estampar con claridad y precisión en todas las fracciones de cada billete el folio que les correspondía, haciendo antes un recuento de los contenidos en la carpeta respectiva en totalidad y por su orden numérico y correlativo, y dando parte al oficial cuando resultase algún billete de más ó de menos, para que el jefe del negociado inquiera el origen de la falta y la corrija.

Art. 134. Si en la foliación se cometiesen errores que inutilicen algún billete ó se notaren defectos de numeración, los foliadores doblarán los defectuosos dentro de la misma carpeta, y ésta, por conducto del oficial, será entregada al jefe del negociado.

Art. 135. Terminada la labor diaria, el jefe del negociado colocará en cada carpeta tantas hojas útiles cuantos sean los billetes defectuosos y pasándolas á los numeradores y foliadores respectivos, cuidará de que á su presencia se subsane la falta advertida y de retirar los inútiles remarcados como tales.

Art. 136. La numeración y foliación de billetes será revisada con toda escrupulosidad para obtener el convencimiento de su exactitud antes de pasarlos al sello.

Art. 137. Los revisores contarán los billetes en totalidad y por su orden numérico y correlativo, y examinarán con sumo cuidado si son los que corresponden á la carpeta respectiva, si la numeración es perfecta y si el folio está bien estampado y conforme con la contraseña de que deberán tener conocimiento. En el caso de no haber exactitud en el número total de billetes, darán parte oficial para los efectos prevenidos en el artículo 133.

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL.

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Braulio de Pablo, vecino de Villanueva de Cameros, de profesión veterinario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad, á las doce de la mañana del día

de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de Candelaria, de mineral de plomo argentífero, en terreno situado en término de la villa de Gallinero de Cameros, paraje que llaman Ombrigüelas, lindante al N. con peña Umbria, S. la Tejera, E. Aradoña y O. Arci, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se encuentra en el barranco de la Ombrigüela, á la falda N. de un cerro, y desde él se medirán al N. 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta, hácia el E. se medirán 200 metros y se pondrá la 2.ª; de ésta, al S., se medirán 300 metros, fijándose la 3.ª; de ésta, hácia el O., 400 metros y se colocará la 4.ª; de ésta, al N., 300 metros poniéndose la 5.ª, y midiendo 200 hácia el E., se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 1 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.



# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LÓGRÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril, por compradores de Bienes Nacionales, con expresi3n de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del d3bito.

(Continuaci3n.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	C3ts.
4713	Donato Pérez.	Villarta-Quintana.	Clero.	Hereditad.	17	27	Abril.	1883	3	50
4714	Dámaso Villar.	Idem.							6	25
4715	Idem.	Idem.							3	50
4716	Pablo Aguilar.	Idem.							31	25
4717	Francisco Pérez.	Idem.							87	50
4718	Faustina García.	Idem.							31	25
4719	Pedro Pérez.	Idem.							18	75
4720	Le3n G3mez.	Idem.							10	,
4721	Ignacio Eguren.	Idem.							12	50
4722	Donato Pérez.	Idem.							12	50
4723	Fructuoso Zuazo.	Idem.							12	50
4724	Isidoro Merino.	Idem.							15	,
4725	Leon G3mez.	Idem.							7	50
4726	Marta Zuazo.	Idem.							3	25
4727	Pedro Pérez.	Idem.							8	75
4728	Victor Cárcamo.	Idem.							7	50
4729	Benigno Victores.	Idem.							2	50
4730	Donato Pérez.	Idem.							6	25
4731	Manuel Corral.	Idem.							3	38
4732	Marta Zuazo.	Idem.							137	75
4733	Victor Cárcamo.	Idem.							313	25
4734	Fructuoso Zuazo.	Idem.							5	12
4735	Domingo Zuazo.	Idem.							12	50
4736	Dámaso Villar.	Idem.							4	25
4737	Idem.	Idem.							2	88
4738	Idem.	Idem.							2	87
4739	Idem.	Idem.							2	88
4740	Idem.	Idem.							11	25
4741	Idem.	Idem.							4	38
4742	Idem.	Idem.							10	12
4743	Idem.	Idem.							46	62
4744	Idem.	Idem.							11	37
4745	Idem.	Idem.							10	25
4746	Idem.	Idem.							50	12
4747	Idem.	Idem.							12	13
4748	Idem.	Idem.							10	,
4749	Idem.	Idem.							17	75
4750	Fructuoso Zuazo.	Idem.							13	75
4751	Idem.	Idem.							8	88
4752	Idem.	Idem.							15	62
4753	Vicente Pérez.	Idem.							11	37
4754	Idem.	Idem.							17	62
4755	Idem.	Idem.							62	63
4756	Idem.	Idem.							12	88
4757	Idem.	Idem.							25	12
4758	Idem.	Idem.							4	75
4759	Idem.	Idem.							4	50
4760	Idem.	Idem.	3	88						
4761	Idem.	Idem.	5	62						
4762	Idem.	Idem.	8	38						
4763	Sime3n Espinosa.	Santo Domingo.	29	50	12					
4764	Idem.	Idem.		51	,					
4765	Cáñdida Navas.	Idem.		56	75					
4766	Pablo Labarga.	Idem.		36	25					
4767	Idem.	Idem.		52	75					
4768	Idem.	Idem.		153	25					
4769	Idem.	Idem.		101	25					
4770	Idem.	Idem.		41	50					
4771	Idem.	Idem.		52	62					
4772	Idem.	Idem.		90	50					
4773	Idem.	Idem.		251	25					
4774	Idem.	Idem.		89	,					
4775	Idem.	Idem.		25	25					
4776	Idem.	Idem.		40	50					
4777	Idem.	Idem.		16	88					
4778	Idem.	Idem.		167	88					
4779	Idem.	Idem.		30	38					
4780	Idem.	Idem.		76	38					
4781	Idem.	Idem.		65	12					
4782	Idem.	Idem.		28	12					
4783	Idem.	Idem.		26	75					
4784	Idem.	Idem.		84	25					
4785	Jos3 Ayabarrena.	Ezcaray.		28	75					
4786	Alejandro Ruiz.	Idem.		18	25					
4787	Jos3 Ayabarrena.	Idem.		15	75					
4788	Alejandro Ruiz.	Idem.		13	50					

(Se continuará.)



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.**

ESTADO de los ingresos obtenidos y obligaciones satisfechas por este Municipio durante el segundo trimestre del presente año económico.

INGRESOS.		Pesetas.	Cts.
Productos ordinarios de Propios.		2144	14
Idem de Montes		"	"
Idem de impuestos establecidos.		13129	75
Idem de Beneficencia		"	"
Idem de Instrucción pública		105	07
Idem de Corrección pública		3469	59
Idem extraordinarios y eventuales.		52901	22
Resultas de ejercicios cerrados		91	67
Recursos egales para cubrir el deficit.	Productos del recargo sobre la con- tribución territorial	334	"
	Idem sobre la industrial.	666	"
	Rendimiento de los artículos de con- sumo	89,605,80	
<b>TOTAL.</b>		<b>162447</b>	<b>24</b>

GASTOS.		Pesetas.	Cts.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.		21279	80
Idem de Policía de seguridad		2226	55
Idem de Policía urbana y rural.		16702	38
Idem de Instrucción pública		3644	24
Idem de Beneficencia		448	60
Idem de Obras públicas.		4034	32
Idem de Corrección pública		3060	65
Idem de Montes		"	"
Idem de Cargas.		3217	54
Idem voluntarios.—Obras de nueva construcción.		50855	21
Idem imprevistos.		2141	07
Resultas de ejercicios cerrados		1628	37
Satisfecho á la Excm. Diputación por el cupo de esta Ciudad		9029	97
Idem al Estado por el Encabezamiento de consumos y ce- reales		30750	50
<b>TOTAL.</b>		<b>149018</b>	<b>70</b>

**RESUMEN.**

Existencia en fin del trimestre anterior.	31524,09	193971,33
Recaudado en el pretente.	162447,24	
Obligaciones satisfechas.		149018,70
Existencia para el trimestre siguiente.		44952,63

Logroño 26 de Abril de 1883.—El contador. Gregorio España.—V.º B.º  
—P. A. del Alcalde,—El primer teniente de alcalde,—José Blanco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
DE  
**CERVERA DEL RIO ALHAMA.**

Don Plácido Muñoz, secretario del Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal.

Certifico: Que en el libro donde se escriben los acuerdos de la Junta municipal en el corriente año, al folio cuatro, se halla una sesión que, copiada á la letra, dice lo siguiente:

«En Aguilar del rio Alhama, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres, siendo las seis de su tarde, bajo la presidencia del Sr. alcalde D. Matías Vidaurreta, previa convocatoria al efecto hecha en for-

ma legal, se reunieron en la casa consistorial los Sres. de la Junta municipal Moreno, Sáinz, Gil, León, Vallejo, Lafuente, Sánchez, Soria y Jiménez: declarando el Sr. presidente abierta esta sesión pública extraordinaria, se leyó y aprobó la anterior y manifestó: Que por la convocatoria se habrían enterado tenia por objeto acordar los recargos extraordinarios que habian de imponerse á las especies de consumo para cubrir el déficit de 5308 pesetas y 53 céntimos del presupuesto ordinario de 1883-84, por estar agotados todos los ordinarios que ofrecen rendimiento en este distrito, como ya tienen conocimiento los Sres. de la junta por la sesión de aprobación de dicho presupuesto y no poder prescindir de cubrirlas, si se ha-

de atender á las cargas obligatorias comprendidas en aquel; habiendo visto no podrá rebajarse cantidad alguna.—Que el gravamen que autoriza la Real orden de 27 de Setiembre último que considera en toda su fuerza y vigor los artículos 136 y 139 de la ley municipal, no puede exceder del 25 por 100 del precio medio del valor de la especie, sometiendo al examen y deliberación de los concurrentes si se habían de gravar en igual proporción todos los artículos de tarifa, ó tenerse en cuenta de imponerles el menos posible á aquellos de mayor necesidad para las clases menesterosas.—Enterados dichos Sres. y constándoles no puede introducirse economía alguna en el de gastos y que en el de ingresos han sido apurados todos los legales á excepción del recargo sobre cédulas personales, lo cual tuvieron en cuenta al discutir y aprobar dicho presupuesto en sesión de 28 de Marzo último, porque la esperiencia viene demostrando que sin él, no se ha conseguido hacer efectivo el principal; despues de un examen detenido, por unanimidad, se acordó imponer los recargos extraordinarios siguientes:

	Pesetas	cts.
Al kilogramo de carnes vacunas, lanares y cabrias	»	04
Idem id. de cerda frescas y saladas	»	07
Idem de aceites	»	02
Al litro de aguardiente.	»	06
Idem de vinos.	»	03
Idem vinagre, cervezas, sidra y chacoli.	»	02
Al kilogramo arroz, garbanzos y sus harinas	»	02
Idem trigo y sus harinas	»	01
A cada ciento de centeno, cebada y maíz.	»	50
Idem id. demás granos y legumbres secas.	»	50
Al kilogramo pescados de rio y mar y sus escabeches.	»	04
Al idem de jabon.	»	03
A los ciento de carbon vegetal.	»	50

Acuerdan tramite el Sr. presidente el expediente conforme previene la Real orden tres de Agosto de 1878, con el fin de obtener la autorización necesaria, dando por terminada la sesión que firman los que dijeron saber de que yo el secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Lo trascrito es tomado de su original al que me remito, librando ésta por orden del Sr. alcalde y su visto bueno para su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial en conformidad al párrafo segundo de la disposición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en Aguilar del rio Alhama á 20 de Abril de 1883.—Plácido Muñoz.—V.º B.º El alcalde, Matías Vidaurreta.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA  
DE  
**AMIGOS DEL PAIS**  
DE VALENCIA.

REGLAMENTO-PROGRAMA  
DE LA  
**EXPOSICION REGIONAL**  
DE  
**1883.**

**REGLAMENTO.**

CAPÍTULO I.

**Disposiciones generales.**

Artículo 1.º La exposición se abrirá el dia 20 de Julio de 1883 y se cerrará el 20 de Agosto.

Este plazo será prorrogable á juicio de la sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos en la exposición, siempre que á juicio de la comisión ejecutiva deban figurar en ella, todos los objetos que se presenten.

El plazo de admisión será desde el 1.º al 30 de Junio. Sólo se admitirán hasta tres dias antes de la inauguración, los animales y los productos susceptibles de averia.

Art. 3.º La exposición estará abierta al público, por lo menos, ocho horas todos los días, que fijará la comisión ejecutiva, anunciándolo previamente.

Art. 4.º Los expositores habrán de sujetarse, en la colocación de sus instalaciones particulares ó de sus productos y en todo cuanto afecte al régimen interior, á lo que establezca la comisión ejecutiva.

CAPÍTULO II.

**De los premios.**

Art. 5.º Los premios que se concederán á los expositores, serán los siguientes:

Grandes diplomas de honor y uso del escudo de la sociedad.

Uso del escudo de la sociedad.

Medallas de primera, segunda y tercera clase de mérito y de progreso.

Menciones honoríficas.

Diplomas de cooperación.

Art. 6.º Además de estos premios se adjudicarán los que ofrezcan otras corporaciones y particulares con arreglo á las bases que las mismas propongan.

Art. 7.º Un jurado, elegido en la forma que se expresa en el capítulo siguiente, adjudicará los premios.

CAPÍTULO III.

**Del jurado.**

Art. 8.º El jurado se compondrá



del número de vocales que la comisión ejecutiva crea necesario.

Art. 9.º El segundo día en que esté abierta la exposición se publicará el número de vocales que lo compongan. De estos, una mitad será elegida por los expositores, y la otra mitad designada por la comisión ejecutiva.

Art. 10. Con el fin de proceder á la elección, los expositores se reunirán al tercer día bajo la presidencia del director de la sociedad y previa su convocatoria.

Si no hicieren la elección los designará la comisión ejecutiva.

Art. 11. Tanto en el caso de haberse elegido por los expositores la mitad de los vocales, como en el de no haber tenido lugar la elección del todo ó parte, la comisión ejecutiva no hará la designación hasta el cuarto día.

Art. 12. Al día siguiente de quedar designados todos los vocales que han de componer el jurado, el director de la sociedad nombrará su presidente, y los presidentes de los diferentes grupos que comprende el programa, que será el número de secciones en que se ha de dividir; cuyos nombramientos podrán recaer tanto en vocales como en personas que no lo sean.

Art. 13. El jurado, así constituido, nombrará en su primera reunión, que será al octavo día, su vicepresidente y secretario; y las secciones, su vicepresidente y secretario respectivos.

Art. 14. El expositor que forme parte del jurado no podrá optar á premio.

**CAPÍTULO IV.**

**De la propuesta, concesión y adjudicación de premios.**

Art. 15. La propuesta y concesión de premios la efectuará el jurado con arreglo al programa y en proporción al número de expositores y á la importancia de los objetos.

Art. 16. La adjudicación de premios tendrá lugar el día que el director de la sociedad determine si no pudiese ser el último de exposición. En este caso se anunciará antes de cerrarse.

*(Se continuará.)*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**IMPORTANTE.**

Se halla de paso en esta población el reputado médico-cirujano-oculista

**D. JOSÉ JAMBERT,**  
tan conocido del público por las innumerables operaciones de los ojos y de toda clase de curaciones que lleva realizadas por be-

neficio de su método en todas las ciudades de España y varias del extranjero, en las enfermedades cancerosas, úlceras, fistulas, necrosis, carnes fugosas, las cuales cura sin operación; también cura las de las vías urinarias, matriz, impotencia, esterilidad y estómago, las calculosas ó mal de piedra, por medio de disolventes químicos é inocentes: también las sifilíticas, herpes, tiñas, parálisis de los miembros, dolores reumáticos y nerviosos, lamparones ó escrófulas, toda úlcera de las piernas, y todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. A los ciegos de cataratas se les devuelve la vista en **ménos de dos minutos.**

Sus consultas no serán menos de 10 reales en el gabinete, y á domicilio 40.

Las personas que deseen asegurarse de todas estas verdades, podrán dirigirse á su gabinete, calle de los Abades, número 1, junto á la relojería de los señores Marcial Alonso y hermano, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

1-6

NOVÍSIMA LEY  
DE  
**ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

DE 14 SETIEMBRE DE 1882

PRECEDIDA DE UN PRÓLOGO EXPOSITIVO;  
ACOMPAÑADA DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS,  
Y SEGUIDA DE LA NUEVA DIVISION  
TERRITORIAL DE ESPAÑA EN ORDEN AL  
PROCEDIMIENTO CRIMINAL Y LUGAR DE LAS  
AUDIENCIAS DE ESTA CLASE,

Y ADICIONADA CON UN INDICE ALFABÉTICO

en que detalladamente se citan los artículos  
que tratan de cada materia y fijan  
los términos procesales.

POR LA REDACCION DE  
EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
y de los Juzgados municipales.

Se halla de venta en la librería de **ORTONEDA, Abades, 1, Logroño.**

**AGENDA DE BOLSILLO.**

**VERDADERO INSEPARABLE**

ó libro de memoria diario  
para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los días*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual día del año, *memorandum* indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion segun el sistema decimal.—*Ferrocarriles*.—Establecimientos de Ba-

ños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—*Tarifas de Correos y Telégrafos*.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc.

**Precios en Madrid:**

En rústica . . . . . 1 peseta  
Encartonado . . . . . 1 50 id.  
En tela á la inglesa . . . . . 2 50 id.

*Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio lo hace accesible á todas las clases.*

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don **CÁRLOS BAILLY-BAILLIERE**, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de **Ortoneda, Abades, 1, Logroño.**

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada segun los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.**

**Día 2 de Mayo de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	721,852	72	6,7	O. calma.	Mínima á la sombra, -1,2 Termómetro seco, 10,2 Termómetro húmedo, 7,8 Mínima por irradiación, -3,4 Máxima al sol, 22,8	3,0	0,935	18	Nuboso.
3 tard.	720,492	87	9,9	Idem.	Termómetro seco, 13,8 Termómetro húmedo, 12,0 Máxima á la sombra, 14,6 Kilómetros, 173,850				Idem.